

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 268.

En la Gaceta oficial del 16 del presente mes se halla inserto el discurso pronunciado por la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de apertura de las Cortes del Reino el dia 15 del mismo, que á la letra dice así:

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Con la mas grata emocion os veo nuevamente al rededor del Trono, prontos, como siempre, á cooperar con vuestros esfuerzos á su mayor esplendor y firmeza, como al afianzamiento del orden y de las instituciones que nos rigen, sobre cuyas bases descansan la paz y la felicidad de los pueblos.

Nuestras relaciones diplomáticas con las Potencias amigas no han sufrido alteracion desde la última legislatura; y me es sumamente satisfactorio el anunciaros que las negociaciones pendientes con la Corte de Roma, favoreciendo sobre manera el resultado la presencia de un Delegado apostólico en España, se acercan á una terminacion feliz, cual conviene á la paternal solicitud y reconocida ilustracion del Gefe comun de la Iglesia, y á la piedad y sentimientos de un pueblo eminentemente católico.

Bajo la proteccion, y merecidos desvelos de la madre patria, nuestras fieles provincias de Ultramar, aumentándose cada dia su prosperidad y su riqueza, gozan de inalterable tranquilidad; y si en algun punto de la Península no se disfruta al presente de igual beneficio, me anima la esperanza de que muy en breve con una prudente energia de parte de mi Gobierno, la cooperacion de las Cortes, y el esfuerzo y lealtad, nunca desmentidos, del Ejército y la Armada, se consolidará en todas partes el imperio de la ley.

Persuadido mi Gobierno de que solo así podrá dedicarse con el debido afan y preferencia al necesario fomento y desarrollo de la riqueza pública, mejorando y reformando aquellos ramos de la administracion general que lo reclamen; y firmemente resuelto á observar un régimen legal, que así protega al ciudadano pacífico, como contenga y reprima al que de cualquier modo intente sobreponerse á la ley, someterá desde luego á vuestro exámen y aprobacion los proyectos que creyere indispensables para conciliar la acertada aplicacion del principio de legalidad con la accion desembarazada y libre del Gobierno, tan esencial para la conservacion del orden, como para el desarrollo pacífico de una bien entendida libertad.

Al mismo tiempo os serán presentados los presupuestos de ingresos y de gastos para el año de 1848, si no con la reforma radical que medita mi Gobierno, y un dia someterá á la aprobacion de las Cortes, con las mejoras y economías que han permitido y permiten el estado de la administracion, las circunstancias del país, y la premura del tiempo.

Sucesivamente lo serán tambien otros proyectos de reconocida importancia y urgencia, como el que ha de proveer definitiva y dignamente á la dotacion del Culto y del Clero; el que determine el derecho de la imprenta con sojecion á los mas seguros principios y doctrinas constitucionales; el relativo á la organizacion judicial con las mejoras y reformas posibles en cuanto á la administracion de justicia, con otros igualmente reclamados por las necesidades del país, y que las Cortes examinarán con el celo y actividad de que tienen dadas tan honrosas pruebas.

Por este medio llegará al fin el anhelado momento de la reconciliacion de todos los españoles, y en que extinguido hasta el recuerdo de las pasadas discordias, no se vean en derredor del Trono sino españoles hermanos, igualmente dispuestos á cooperar al afianzamiento de la paz pública, á cuya sombra solo se arraigan y prosperan las instituciones, hay garantías para el ciudadano, y dicha y libertad para los pueblos.

Señores Senadores y Diputados: esta es la grande obra á que hace tanto tiempo están llamadas las Cortes

con el Trono. Conoceis mis sentimientos y deseos sobre este punto y los de mi Gobierno. Prestadles, yo lo espero, vuestro firme y leal apoyo, y no dudéis que la Providencia bendecirá los comunes esfuerzos en favor de un pueblo, tan hondamente herido de la desgracia, como digno de ser afortunado.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma. Palencia 18 de noviembre de 1847. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 269.

El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 2 del corriente me dice lo que sigue:

Remito á V. S. el adjunto programa formado por esta Direccion, en cumplimiento del artículo 22 del Real decreto de 23 de setiembre último, para que se sujeten á él los ejercicios de oposicion que hayan de celebrarse en el presente mes, reservándose la Direccion variarlo ó modificarlo para lo sucesivo, con arreglo á los datos que se propone consultar tan detenidamente como requiere la importancia de este servicio.

PROGRAMA.

Con anterioridad á las oposiciones, en el día que señale el Gefe político, se reunirán los Jueces y acordarán y escribirán en lista numerada tres proposiciones relativas á cada una de las enseñanzas que forman la instruccion elemental, á saber: Religion y moral, lectura escritura, aritmética, gramática castellana, sistemas y métodos.

Quedará esta lista en poder del Gefe político. Reunido el concurso en su día, se pondrán en una urna 18 bolas, conteniendo cada una un número desde el 1 al 18. En seguida se numerarán los opositores para que empiecen los ejercicios por el que obtenga el número 1, siguiéndole el número 2, y así sucesivamente. El Presidente sacará una bola, y viendo la proposicion que á su número corresponde, mandará que el Secretario la escriba en papel separado; luego sacará otra bola y se hará lo mismo, y otra despues: escritas las tres proposiciones, el candidato escogerá una y se retirará con ella á una pieza cerrada donde se le permitirá estudiarla por una hora, y se le facilitarán los libros que pidiere; concluida la hora, volverá al concurso, hará una esplicacion verbal que ha de durar un cuarto de hora, por lo menos, y contestará por espacio de otro cuarto de hora á las objeciones que sobre el mismo asunto le hará otro de los opositores designado por la suerte. Todos los aspirantes á las escuelas de instruccion elemental han de hacer este ejercicio, explicando y arguyendo á su vez; y sin que esto se verifique, no se considerará terminado el acto, si bien puede suspenderse en las horas de ordinario descanso, conciliando que por efecto de la suspension no tengan los aspirantes mas que la hora señalada para estudiar su proposicion. Los Jueces tomarán las notas que estimen necesarias para formar su juicio sobre el mérito de cada uno de los opositores que hayan ejercitado y se terminará este primer ejercicio, señalando el Presidente día y hora para el segundo.

En el día señalado para el segundo ejercicio, cada uno de los opositores sucesivamente y por el orden de su numeracion, escribirá en letra corriente un párrafo que dictará alguno de los Jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez líneas; hará un análisis minucioso de este escrito, y despues á presencia de todos, hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere, ó escribiendo de memoria: es-

tos escritos se unirán al expediente del interesado y se reconocerán por los Jueces para que Tomen su censura. Si el número de opositores no pasare de tres, se procederá acto continuo al ejercicio tercero; en otro caso se dejará para el siguiente día.

El tercer ejercicio consiste en una hora de preguntas que ha de sufrir cada uno de los aspirantes; en ella preguntarán dos ó más de los Jueces del concurso sobre todas ó cualquiera de las materias que comprende la instruccion elemental, y sin olvidar los métodos de enseñanzas y sistemas para la direccion y gobierno de las escuelas.

Concluidos los ejercicios, y censurados por el Tribunal en sesion secreta, tendrán lugar las operaciones que esplican los artículos 23 y siguientes del Real decreto.

Cuando las oposiciones se hagan para proveer escuelas de instruccion superior, se aumentarán á las diez y ocho proposiciones que han de sortearse otras quince, correspondiendo tres de ellas á cada una de las enseñanzas siguientes: 1.^a Aritmética, hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. 2.^a Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos; propiedades de los triángulos, superficie de los poligonos y del círculo, volúmenes y solidez de los cuerpos. 3.^a Dibujo lineal. 4.^a Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Y 5.^a Elementos de geografía é historia, particularmente la geografía é historia de España: se verificarán todos los ejercicios como se ha establecido para las Escuelas elementales, debiendo sin embargo ser mas riguroso el examen oral, especialmente en lo relativo á la instruccion moral y religiosa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento público. Palencia 15 de noviembre de 1847. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 270.

En el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, se instruye causa sobre el hurto ejecutado en la tarde del 20 de octubre último de un escritorio que en su habitacion tenia en el ex-priorato de Sta. Maria Mave el párroco y esclaustrado D. Plácido Diez.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública, indaguen el paradero del citado escritorio, cuyas señas y de los efectos que contenia se espresan á continuation, y si fuesen habidos los remitan con las personas en cuyo poder se hallaren á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 16 de noviembre de 1847. = Agustín Gomez Inguanzo.

Señas.

El escritorio tenia como de media vara á tres cuartas de largo y algo mas de tercia de ancho, con tres cajones ó nabetas en su frente, las dos en la parte superior y una solo al pie ó en la inferior, todas con embutidos de madera roja formando ramos, todas con sus cerraduras y una figurada ademas en la inferior, habriéndose aquellas con una misma llave; dentro de ellas se encerraban toda clase de monedas desde ochavo hasta onza de oro, sin que se haya determinado la cantidad, pero sí que algunas se hallaban envueltas en papel con rótulo que indicaba su procedencia y destino. Se encerraba ademas en el escritorio la llave del Sagrario de aquella parroquia, con un galoncito de seda morado, otra llave pequeña, dos pares de tigras, diferentes cartas particulares, arriendos correspondientes al ex-priorato, y otros papeles.

Continúa el Reglamento para las Cárceles de las Capitales de provincia.

CAPITULO IV.

Del Director.

Art. 5.º Ha de vivir precisamente dentro del establecimiento.

Art. 6.º Reune el doble carácter:

1.º De agente de la Administracion.

2.º De dependiente de la Autoridad judicial.

Como agente de la Administracion, si es militar, no disfrutará de fuero en ningun acto ni caso en que se interese el servicio de la Cárcel, y será responsable, así de la incomunicacion y seguridad de los encarcelados, como de la exacta observancia de cuanto en este Reglamento se prescribe.

Como dependiente de la Autoridad judicial, está obligado á cumplir las órdenes de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la prision, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente.

Art. 7.º No le servirá de descargo la omision ó descuido de los empleados subalternos, á quienes podrá suspender de sus funciones siempre que lo juzgue conveniente, dando de ello conocimiento al Gefe político para la resolucion que corresponda.

Art. 8.º No admitirá ningun preso sin orden por escrito de Autoridad competente en que se espese el nombre, apellido, profesion y vecindad del reo, y el motivo de su prision ó arresto.

Si falta cualquiera de estos requisitos, detendrá la admision del preso, y dará cuenta al Gefe político y al Juez ó Autoridad de quien la orden proceda.

Art. 9.º Dará parte diario al Gefe político de las novedades que ocurran en el establecimiento y de los presos que reciba, conservando para su resguardo las órdenes originales de que trata el artículo anterior, y tambien las que dispongan la salida de los presos.

Art. 10.º Una vez al dia por lo menos visitará á todos los presos para consolarlos, oír sus reclamaciones en cuanto al comportamiento de los empleados subalternos, y siendo fundadas, proveerá á su remedio.

Art. 11.º Cuando visitare el departamento de mugeres, irá acompañado de la Inspectora del mismo.

Art. 12.º Para poder informar sobre la conducta de los presos durante su encarcelamiento, tendrán un libro cuyas hojas estarán numeradas y rubricadas por el Gefe político, y en él anotará sus nombres y las observaciones que vaya haciendo respecto de cada uno de ellos.

CAPITULO V.

Del Ayudante.

Art. 13.º Sustituirá al Director en ausencias y enfermedades.

Art. 14.º A diferentes horas visitará todos los dias las oficinas del establecimiento y el departamento de hombres, dando aviso al Director si observa que en alguno de ellos no reina el mayor orden y limpieza.

Art. 15.º Vigilará si los demas empleados y dependientes cumplen con sus deberes, y comunicará al Director el resultado de sus observaciones.

Art. 16.º Tendrá un libro de inventarios, en que constarán todos los muebles, enseres, y demas efectos que haya en el establecimiento.

Todas las hojas de este libro estarán numeradas y rubricadas por el Director.

Art. 17.º Para el registro general de los presos tendrá otro libro en folio arreglado al modelo adjunto.

Tambien estarán numeradas y rubricadas por el Director todas las hojas de este libro.

Art. 18.º Para poder probar en todos tiempos y circunstancias la identidad de los presos, estenderá su filiacion en otro libro, que por medio de los números de las órdenes de entrada corresponderá con el del registro general.

Art. 19.º Tendrá ademas á su cargo la contabilidad del establecimiento bajo las bases que se fijarán en un reglamento separado.

CAPITULO VI.

Del Facultativo.

Art. 20.º Ha de ser precisamente Médico-cirujano.

Art. 21.º Su destino es incompatible con cualquiera otro cargo publico.

Art. 22.º Cuidará de que no pasen á la enfermería sino los presos que realmente lo necesiten, y de que no permanezcan en ella mas tiempo que el indispensable para recobrar su salud.

Art. 23.º Visitará á todos los presos una vez al dia, y dos á los enfermos; y tan luego como observe en alguno síntomas sospechosos de contagio dará cuenta al Director.

Art. 24.º Reconocerá semanalmente todas las habitaciones del establecimiento, y hará presente al Director el estado de salubridad en que se encuentran.

Art. 25.º En un libro que quedará siempre en el establecimiento como propiedad de él, anotará, así la naturaleza de las enfermedades á que estén mas propensos los encarcelados, como los medios que haya empleado para su curacion, y el resultado que hubiese conseguido.

CAPITULO VII.

Del Capellan.

Art. 26.º Reunirá á una sólida instruccion los sentimientos de humanidad y el celo religioso que distinguen su sagrado ministerio.

Art. 27.º Los domingos y dias festivos celebrará misa en la capilla del establecimiento.

Art. 28. En los mismos días hará por la tarde una plática, así en el departamento de hombres como en el de mugeres, leyendo un extracto del Evangelio del día con su esplicacion moral.

Ejercitará además á los jóvenes de ambos sexos en el catecismo de la doctrina cristiana.

Art. 29. Todas las noches antes de recogerse á sus dormitorios los presos de ambos sexos, les dirigirá la palabra en una breve plática al alcance de su comprension, sobre las consecuencias del vicio y las ventajas de las acciones virtuosas, demostrando la conveniencia propia de proceder bien y el premio que lleva siempre consigo la honradez.

Art. 30. Visitará á los enfermos para suministrarles los consuelos espirituales que le dicte su celo, y les administrará los Sacramentos cuando el Facultativo lo juzgue conveniente.

(Se continuará.)

Administración de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 29 de julio último, me dijo lo siguiente:

Esta Direccion general se ha enterado del contenido de la comunicacion de V. de 17 del corriente en que consulta la clase en que deben ser matriculados para el pago de la contribucion industrial y de comercio los arrieros que se dedican á la venta de vinos, lanas, pescados y otros efectos, y en su virtud ha acordado decirle que la circunstancia de hallarse colocados los porteadores ó arrieros en la tarifa extraordinaria n.º 2.º adjunta al Real decreto de 23 de mayo de 1845 con las pequeñas cuotas que se les marcan, deja comprender fácilmente que estas recaen solo sobre el acto del acarreo ó transporte, y no por la industria enteramente diversa de compra y venta; la expresion misma de «cargue ó no de su cuenta» lo indica así, pues tal circunstancia se halla consignada para aclarar que cualquiera de los dos casos, es indiferente para la imposicion, por gravar esta únicamente las utilidades que reporta la conduccion de un punto á otro; y que en consecuencia esa Administracion está en el caso de que sin perjuicio de la cuota que por tal concepto deben pagar dichos arrieros ó tragineros, proceder á la imposicion de ley á que los mismos vienen obligados con arreglo á las tarifas unidas á la citada ley de 23 de mayo de 1845 y modificaciones contenidas en la Real orden de 27 de diciembre del mismo año, por la compra y venta de los géneros, frutos y efectos en que comercien ó especulen.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos como responsables de la formacion de las nuevas matrículas para el año venidero de 1848, como asimismo de todos los contribuyentes á dicha contribucion que se

encuentren en el caso que previene dicha orden, para evitar de este modo los perjuicios que á los mismos puede seguirseles siguiendo en la ocultacion de sus tráficos. Palencia 16 de noviembre de 1847.—José María Muñoz.—Insértese: Inguanzo.

Universidad literaria de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 28 de octubre último, me dice lo que sigue:

Habiendo resuelto S. M. la Reina por Real orden de esta fecha, que D. Mariano Martinez Robledo, Rector que ha sido de la Universidad de Granada, vuelva á ocupar la cátedra de lengua griega que desempeñaba en la misma como propietario, lo pongo en conocimiento de V. S. para que en los Boletines oficiales de ese Distrito universitario, se anuncie quedar retirada del concurso de oposicion la mencionada vacante, publicada en la Gaceta de esta Corte del once de setiembre último.

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta orden, se anuncia en los Boletines de este Distrito universitario á los fines convenientes. Valladolid 10 de noviembre de 1847.—El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.—Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Valladolid.

Se contrata á pública subasta el surtido de libros é impresiones necesario para el servicio de la renta del derecho de Puertas en esta Ciudad en el año próximo de 1848, bajo las bases comprendidas en el expediente formado al efecto que se manifiesta en la Escribanía de este Juzgado, no pudiendo esceder el coste máximo de cinco mil ochocientos cincuenta y ocho rs. El remate tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia el día 26 del actual de once á doce por la mañana. Se convocan licitadores. Valladolid 13 de noviembre de 1847.—José Muñoz de San Pedro.—Insértese: Inguanzo.

Empresa del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

No habiendo sido aprobado por la Direccion central de la Empresa el remate celebrado en 7 del mes corriente para el suministro de pan al Presidio, se abrirá nueva licitacion el día 24 del presente mes á las doce del día en las oficinas de la Direccion local, calle del Salvador n.º 1, bajo el pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto. Valladolid 16 de noviembre de 1847.—El Director local, José Rafo.—Insértese: Inguanzo.